



PDL VALUARTE Contadores y Asociados

Resumen del Sistema Tributario al que están sujetos las MIPYMES y sus respectivos socios (Versión No. 2)

La necesidad de elaborar una nueva versión del Sistema Tributario para las MIPYMES y sus socios se debe a que el 29 de diciembre de 2022 se publica, en la Gaceta Oficial No. 88 Extraordinaria, la Ley No. 157/2022 de la ANPP “del Presupuesto del Estado para el año 2023. Como resultado, se introducen modificaciones en algunos tributos, los cuales se resaltan en color amarillo para su mejor identificación durante su lectura.

Como elemento trascendental de la referida norma, en su Disposición Especial 3ra, deja sin efecto la exoneración de seis meses (para los casos de reconversión) y de un año (para las de nueva creación) para las nuevas MIPYME que se crean a partir de 2023. Se ratifica que, “para las MIPYME constituidas al amparo de este beneficio: se mantienen disfrutando de estos beneficios hasta que se agote el plazo que les fuera concedido”.

Recordamos que, el presente material ha sido elaborado por miembros del PDL VALUARTE y con la inestimable ayuda de colaboradores habituales de la ONAT en todos sus niveles, constituye a potenciar la cultura tributaria y disponer de una guía de trabajo para nuestros clientes y colaboradores. En su contenido, se hace referencia exclusivamente a los tributos que son comunes para todas las MIPYME. Adicionalmente, algunas de estas entidades podrían quedar obligados a honrar otros tributos por determinadas situaciones específicas, tales como: lugar donde se encuentra enclavada, actividades económicas que desempeñan, utilización de recursos naturales, entre otros.

Se destaca el hecho de que los impuestos y contribuciones que deben honrar las personas naturales (socios) y jurídicas (Mipyme) que son objeto de este material, se establecen en los respectivos Vectores Fiscales que emite la ONAT para cada uno de ellos. Los mismos, deberán ser descargados del Portal Tributario o en las Oficinas Municipales de la Administración Tributarias.

Para las MIPYMES:

Código	Nombre del Tributo	Periodicidad	Base de Cálculo	Forma de Pago y otras características
011482	Impuestos sobre ventas y servicios - personas naturales	mensual	Total de ventas y servicios brindados a la población	Se determinan por el total de las ventas de bienes y servicios que realiza la entidad. Se incluyen las Personas Naturales y Jurídicas. Ley 157/2022, Artículo 77. Se determina por el 10% de su base de cálculo.
0400722	Impuesto sobre utilidades de MIPYME	Anual (con pagos trimestrales)	utilidades antes de impuesto menos las Reservas Autorizadas.	Los gastos deducibles de los ingresos obtenidos en cada año deben reunir los requisitos de necesidad, contabilización, y justificación. Se aplican un tipo de impositivo del 35% sobre la Utilidad antes de Impuesto descontando la Reserva para Contingencias. Los pagos a cuenta se calculan durante los 15 días hábiles posterior al mes vencido.
0520322	Ingresos personales	Se aplica siempre que se anticipe	Importe de los dividendos anticipados	NO constituye un Gasto Adicional para la MIPYME Este es un tributo que la empresa les retiene a los socios, solamente si reciben anticipos de dividendos. En esos casos, se les retiene el 5 % de

	(retenciones y pagos parciales)	dividendos a los socios		los pagos a cuenta de dividendos y se aporta al Presupuesto del Estado en 10 días hábiles posteriores al cierre de mes. Se debe tener presente que este es un Tributo que se hace efectivo al cierre de año mediante el Vector Fiscal de los socios, de acuerdo a las escalas establecidas en el DL-49 de 2021. El DL 49, art 1, ofrece 1 año libre de estos impuestos a los socios, independientemente de si la Mipyme es de reconversión o no. Se deberá comprobar si este beneficio no se modifica con alguna norma complementaria a la Ley 157/2022, que en los próximos días se emitirá por el MFP.
0520422	Impuesto sobre ingresos personales – trabajador	mensual	Total de remuneraciones salariales e ingresos por distribución de utilidades.	NO constituye un Gasto Adicional para la MIPYME. Se aplica a todos los trabajadores de la MIPYME y socios que ocupan cargos, por la vía de las retenciones mensuales y aporte al Presupuesto del Estado. Son libres de impuestos los ingresos hasta 3260.00 mensuales El importe a liquidar se determina aplicando el siguiente cálculo a los ingresos devengados por los trabajadores (incluye el salario percibido por los socios que ocupan cargos en la Mipyme): • 3% de 3260 hasta 9510. • 5% de 9501 en adelante.

0610122	Impuesto por la utilización de fuerza de trabajo	mensuales	Salarios devengados + vacaciones acumuladas.	SI Constituye un Gasto Adicional para la MIPYME. Se determina por el 5% de los salarios + las vacaciones acumuladas, tanto para los trabajadores como los socios que ocupan cargos en la MIPYME. Se aporta en los primeros 10 días hábiles del mes siguiente.
0730122	Impuesto sobre documentos	Solo al constituirse	Importe Fijo, \$30,00 pesos.	Se paga por la inscripción de la Mipyme en el Registro de Contribuyente.
0740122	Contribución territorial para el desarrollo local	mensual	Total de Ventas de Bienes y Servicios	Se aplica el 1% al Total de Ventas de Bienes y Servicios. Se obliga al pago de esta contribución a las Mipyme en el año 2023. Art 100.2 Ley 157/2022. Se contabiliza como un GASTO FINANCIERO y se liquida en un plazo de 45 días naturales posterior al cierre de cada mes.
0810132	Contribución a la seguridad social	mensual	Salarios devengados + vacaciones acumuladas	SI constituye un Gasto Adicional para la MIPYME Constituyen gastos adicionales para la Mipyme, equivalentes al 14% de salarios + vacaciones. De ellos: • El 12.5% se aporta al presupuesto del Estado. • El 1.5% se aprovisiona para los beneficios a la Seguridad Social a corto plazo. Se aplica tanto para trabajadores como para los socios que ocupan cargos en la MIPYME. (sean o no pensionados).

				El aporte se realiza en los 10 primeros días hábiles de cada mes.
0820232	Contribución especial de los <u>trabajadores</u> a la Seguridad Social, retenciones	mensual	salarios y utilidades cobradas por los trabajadores	NO constituye un Gasto Adicional para la MIPYME Se calcula aplicando el 5% a los ingresos devengados hasta 15,000 CUP mensuales. Por el exceso de 15,000.00 CUP mensuales se aplica un tipo impositivo del 10%. Ley 157/2022, Art. 21.2. No constituye gastos adicionales para la entidad, toda vez que la Mipyme retiene (descuenta al trabajador de su salario devengado) y aporta al Presupuesto del Estado en los 10 primeros días hábiles del mes siguiente. No se paga por los salarios que reciban los socios que además ejercen trabajo en la entidad (ya contribuyeron a la especial por vector fiscal y escala seleccionada)

Otras precisiones de interés, con relación al Sistema Tributario de las MIPYMES.

- El Sistema Tributario debe formar parte del Manual de Procedimientos Contables de la entidad, en el cual se determina el proceder para su cálculo, registro y liquidación sistemática.
- Los pagos se pueden realizar por las aplicaciones VirtualBandec o Metroenlínea (clientes de Banmet)
- Para los pagos de tributos que se realicen por canales electrónicos aún no se aplican beneficios a los contribuyentes que son Personas Jurídicas, pero la ONAT evalúa alternativas para ofrecer bonificaciones en el futuro.
- Adicionalmente a los tributos antes mencionados las entidades deberán pagar, siempre que proceda, la Tasa por Radicación de Anuncios, para lo cual deben remitirse a la oficina municipal de Planificación Física y ordenamiento urbano que rectora este asunto. Una vez que lo tengan autorizado, deben remitirse a la ONAT para que le fijen este tributo en su respectivo Vector Fiscal.

Para los socios de las MIPYME

Código	Nombre del Tributo	Periodicidad	Base de Cálculo	Forma de Pago y otras características
0520422	Impuesto sobre ingresos personales – socios	Anual (primer trimestre del año siguiente)	Ingresos recibidos por los socios por concepto de dividendos.	El primer año se encuentran exonerados. Se deberá comprobar si este beneficio no se modifica con alguna norma complementaria a la Ley 157/2022, que en los próximos días se emita por el MFP. A partir del segundo año, se calculan de la forma siguiente: • Exento: 39,120.00 • Hasta 75 000.00 mensuales 3 % • El exceso de 75 000.00 y hasta 150 000.00 mensuales 5 % • El exceso de 150 000.00 y hasta 250 000.00 mensuales 10 % • El exceso de 250 000.00 y hasta 350 000.00 mensuales 15 % • El exceso de 350 000.00 mensuales 20 % Se presenta una declaración jurada al cierre al cierre del año con los ingresos devengados. Se paga la diferencia, luego de descontarse los adelantos que, por este concepto y mediante retenciones, ha realizado la MIPYME, durante el transcurso del año.

0820232	Contribución especial de los socios a la Seguridad Social, retenciones	Se puede realizar mensual o trimestral	Se determina al momento de crear la MIPYME. Se paga el 20% de la Escala que se selecciona. Art. 9.1 DL 48/2021 GOC. No. 94 de 2021.	Es obligatoria su afiliación, siempre que el socio no pague la Contribución Especial por otro lugar (Empresa Estatal, TCP, etc.). Esta contribución se paga por 1 sola vez. La afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los socios de las micro, pequeñas y medianas empresas privadas, se formaliza con la inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Social (Art. 6.1 DL 48/2021) que obra en la filial municipal del Instituto Nacional de Seguridad Social correspondiente al domicilio fiscal de la MIPYME. Del 20% a pagar, se aporta al Presupuesto del Estado el 18,5% y se aprovisiona en la MIPYME el 1,5% para pensiones a corto plazo. Los pagos se realizan desde las cuentas personales de los socios, al presupuesto del Estado (18,5%) y a la Mipyme (1.5%). Artículo 10.1 DL 48/2021. SE DEBE COMPROBAR QUE APAREZCA ASÍ EN EL VECTOR FISCAL. Se puede utilizar el canal de pago de transfermóvil, siempre desde las cuentas personales de los socios.
0730122	Impuesto sobre documentos	Al constituirse la Mipyme, por el Vector Fiscal que se emite.	Importe Fijo, 30 pesos por única vez.	Se paga por la inscripción del Socio en el Registro de Contribuyentes. El pago se puede realizar por transfermóvil

Otras precisiones de interés, con relación al Sistema Tributario de los socios.

- Cada socio dispone también de su propio Vector Fiscal, Para ello, se requiere disponer de un RC-05 (código de 16 dígitos) que se entrega en la Oficina Municipal de la ONAT. Una vez que se obtiene y se registra en el Portal Tributario, pueden descargar de ahí el Vector Fiscal de cada año, incluso comprobar el estado en que se encuentra el pago de sus tributos, al igual que el de las Personas Jurídicas. Por este Vector es que los socios pagan sus obligaciones cada año.
- Los socios, desde el primer mes, pagan la Contribución Especial a la Seguridad Social.
- Para los pagos de tributos que se realicen por canales electrónicos se aplica un descuento de 3%.
- Se debe promover que todos los socios obtengan firma digital en las oficinas de la ONAT de sus territorios. Una vez que dispongan de ella, los socios pueden hacer cualquier trámite tributario por los canales electrónicos establecidos en la ONAT, tales como: solicitar certificados, Declaraciones Juradas, y otros que existen y que se irán incorporando paulatinamente por la Administración Tributaria.